Por cosa ordenaron e mandaron que ningun alcalde ordinario ni sus lugartenientes ni otros oficiales algunos no sean osados de tomar ni levar diezmo alguno de los mrs e rrentas del concejo ni de los sus propios asy del dicho concejo como de las otras personas que del dicho concejo las arrendaren en caso que fagan entrega por ellos en bienes del dicho concejo e de las otras personas que del dicho concejo las arrendaren e lo jure asy segund sobre dicho es. Testigos Gines Ruiz notario e Miguel Corrientes vecinos de Murcia.

Por cosa ordenaron e mandaron que los alcaldes que agora nueva mente entran e los que seran de aqui adelante que no puedan poner por sus lugartenientes ningun bachiller ni letrado ni abogado ni otras personas que rrasonen pleitos por que puedan tomar consejo dellos e que lo juren asy.

Visto hasta aqui

Pedro Thomas Perez

Trecientos y cinquenta y nueve [illegible]

En trece de agosto de mil seiscientos

A. Rodriguez

Contiene ciento setenta y cinco hojas
Murcia 4-6-1952
J. Ortega